



JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE

Barranquilla- Atlántico, Agosto Cuatro (04) de Dos Mil Veintitrés (2023).

RADICACIÓN: 08-001-41-89-005-2023-00214-00

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: MABELIS PALACIO GONZALEZ C.C. No. 32.634.808

DEMANDADO: LILIANA PATRICIA FUENTES BERDUGO C.C. No. 22.478.831

JOSE LUIS HERRERA BERDUGO C.C. No. 1.129.570.300

INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez, paso a su Despacho la presente demanda que correspondió por reparto, informándole que el Dr. JOSÉ GABRIEL ROYERO MEZA, presentó memorial vía correo electrónico, subsanando la presente demanda, encontrándose pendiente decidir su admisión. Sírvase proveer.

RODRIGO RAFAEL MENDOZA MORE
SECRETARIO

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE LA LOCALIDAD SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA. AGOSTO CUATRO (04) DE DOS MIL VEINTITRES (2023).

Por reparto correspondió a este juzgado conocer de la presente demanda EJECUTIVO SINGULAR de mínima cuantía, promovida por MABELIS PALACIO GONZALES identificada con cédula de ciudadanía No. 32.634.808, contra LILIANA PATRICIA FUENTES BERDUGO, identificada con cédula de ciudadanía No. 22.478.831 y JOSE LUIS HERRERA BERDUGO, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.129.570.300.

Teniendo en cuenta el Acuerdo No. CSJATA16-181 de 6 de octubre de 2016, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura, por medio del cual se hace uso de las atribuciones contenidas en el Artículo 5º del Acuerdo No. 10561 del 17 de agosto de 2016, que definen las localidades o comunas de los Jueces de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla, y que;

En efecto, según el artículo 25 del Código General del Proceso (vigente desde octubre de 2012) la mínima cuantía se encuentra determinada hasta 40 salarios mínimos legales mensuales vigentes, que para el año 2023, corresponde a la suma de CUARENTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS M/L (\$46.400.000.00), y teniendo en cuenta que la cuantía de la demanda es de ONCE MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y UN MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y UN PESOS (\$11.331.945), se tiene que este despacho judicial es competente para conocer de la presente demanda.

Como título (s) de recaudo la parte demandante acompañó CONTRATO DE ARRENDAMIENTO suscrito el 01 de febrero de 2022, del cual resulta una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE LA LOCALIDAD SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA, de conformidad con lo previsto en el Art. 422 del C.G.P.

RESUELVE:

- 1- Librar Mandamiento de Pago a favor de MABELIS PALACIO GONZALEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 32.634.808, y contra LILIANA PATRICIA FUENTES BERDUGO, identificada con cédula de ciudadanía No. 22.478.831 y JOSE LUIS HERRERA BERDUGO, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.129.570.300 para que en el término de cinco (5) días se le ordene pagar la suma de ONCE MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y UN MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS (\$11.331.945) discriminados así: La suma de SEIS MILLONES DE PESOS (\$6.000.000) por concepto de cánones de arrendamiento dejados de pagar correspondientes a los meses de agosto, septiembre, octubre, noviembre, diciembre, enero y febrero de acuerdo al CONTRATO DE ARRENDAMIENTO, suscrito el 01 de febrero de 2022, más la suma de CINCO MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y UN MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS (\$5.331.945) correspondientes a Servicios Públicos Domiciliarios en mora, más los intereses moratorios desde el 31 de agosto



JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE

de 2022, hasta el pago total de la obligación, más el pago de las costas del proceso y agencias en derecho que se lleguen a causar.

- 2- NOTIFICAR el presente proveído a la parte demandada en la forma establecida en los Art. 290 al 293 del C.G.P. Concédase a las partes demandadas el término de 10 días para que contesten la presente demanda. Así mismo la notificación personal electrónica de las partes demandadas se podrá realizar bajo los parámetros del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.
- 3- ADVERTIR a la parte demandante que, llegada la etapa procesal oportuna, deberá aportar de manera física el CONTRATO DE ARRIENDO, suscrito el 01 de febrero de 2022, para los fines previstos en los artículos 167, 174 y 245 del C.G.P. en concordancia con la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, donde se resalta que debe emitirse el mandato ante la manifestación expuesta en el acápite de declaración de custodia de documentos de la demanda.
- 4- Por venir subsanada la presente demanda dentro del término establecido en el Art. 90 del C.G.P., admítase.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

MARY JANETH SUAREZ GARCIA
LA JUEZ. -

<p>Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples Localidad Suroccidente de Barranquilla</p> <p>Barranquilla, 08 de Agosto de 2023</p> <p>NOTIFICADO POR ESTADO N° 126</p> <p>El Secretario _____</p> <p>RODRIGO RAFAEL MENDOZA MORE</p>
--